

EJECUTIVO 2022-00039-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 28 de Septiembre del presente año. Tona, doce de octubre de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tona, doce de octubre de dos mil veintidós.

La sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Carlos Eduardo Ochoa Villamizar, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- En el hecho primero y séptimo de la demanda debe indicar la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria a términos del Art. 431 inciso final del C.G.P.; precisando además si la obligación que se cobra, fue pactada por instalamentos, la fecha en que se produjo el desembolso del dinero, número de cuotas, valor de cada cuota, como se establecieron los pagos de cada cuota, hasta cuando se produjo el pago de las cuotas.
- En la pretensión primera literal b, debe aclarar los intereses remuneratorios a que plazo corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.
- En la pretensión segunda literal b, debe aclarar los intereses remuneratorios a que plazo corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ca9311bd96defa9961a2b2d81d6ad7bfe5637e916595f21956cabf8c6c044**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>